



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1131

Bogotá, D. C., jueves, 24 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Radicación de proyecto de ley, por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Secretario General:




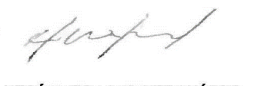
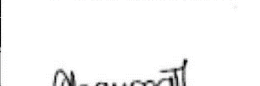
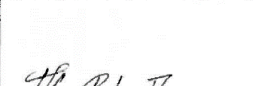
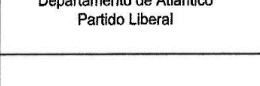
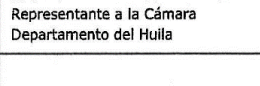
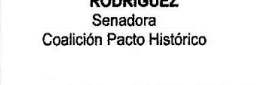
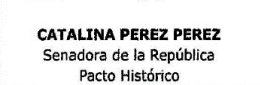
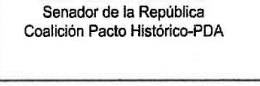
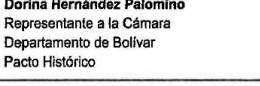
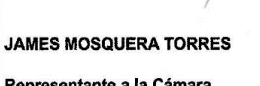



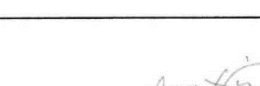
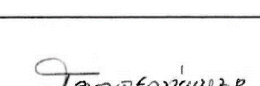
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables Congresistas,

H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Pacto Histórico	DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	ALEXANDER LÓPEZ MAYA SENADOR DE LA REPÚBLICA

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde
Aída Avella Esquivel Senadora de la República. Pacto Histórico – Unión Patriótica	JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.	Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico	Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo - Pacto Histórico
ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara Caldas Nuevo Liberalismo
 GABRIEL E. PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 DOLCEY TORRES ROMERO. Representante a la cámara. Departamento del Atlántico
 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal Colombiano	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Arauca Periodo constitucional 2022-2026	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

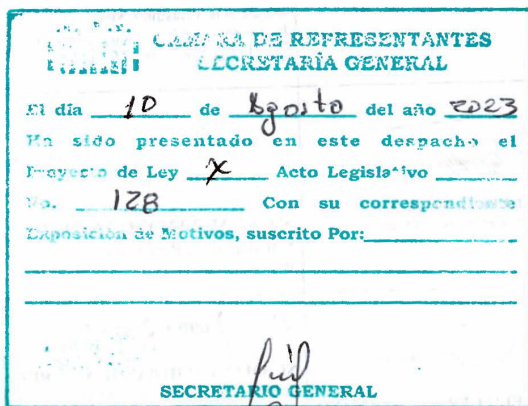
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico
 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. Dpto. Córdoba Partido Liberal Colombiano	 HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora Coalición Pacto Histórico	 CATALINA PEREZ PEREZ Senadora de la República Pacto Histórico
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Coalición Pacto Histórico-PDA	 Dorina Hernández Palomino Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico
 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la Cámara por Bogotá
 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U - Nariño
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico	 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la cámara. Citrep No. 13

 Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Paz I	 Olga Lucía Velásquez Nieto Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la cámara por el Cauca Pacto Histórico	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador
 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare	 Gloria Florez Schneider Senadora Pacto Histórico

apropiada, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas.

Artículo 2º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.
2. **Participación.** Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc...) para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.
3. **Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales).
4. **Descentralización.** Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.
5. **Universalidad.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a


 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 El día 10 de agosto del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 128 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
 SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023
 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
 DECRETA:

Título I

Objeto, principios y enfoques

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente

la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.

6. **Solidaridad.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.
7. **Equidad Intergeneracional.** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.

Artículo 3° Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se guiará por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.
2. **Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.
3. **Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.
4. **Enfoque de género.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.
5. **Enfoque intercultural.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural, y, en consecuencia, garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.
6. **Enfoque reparador.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas relacionadas directamente con la afectación desproporcionada del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por

tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Derecho a la alimentación y nutrición adecuada.** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada en todo momento en términos de calidad y cantidad, y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye, pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General número 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.
2. **Soberanía alimentaria.** Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.
3. **Autonomías alimentarias.** Es el derecho de las poblaciones a controlar su proceso alimentario, según sus tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación.
4. **Seguridad alimentaria.** Concepto técnico orientado a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias

y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

5. **Proceso alimentario.** Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.
6. **Campesinado.** Hace parte del campesinado toda aquella persona que tiene un vínculo especial o un particular relacionamiento con la tierra, los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección constitucional.
7. **Alimentos sin procesar o con mínimo de procesamiento.** Se entienden como alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento los que se obtienen directamente de plantas o de animales, los que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza y aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.

Título II

Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación

Artículo 5º. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDA). Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con la participación mayoritaria (70%), con voz y voto, y de manera paritaria de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

Parágrafo. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Artículo 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará conformado, a nivel nacional, por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y por el Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. A nivel departamental, distrital y municipal, este Sistema estará conformado por los Consejos Departamentales. Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Así mismo, el sistema estará integrado por los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 15. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CONADHANA). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El(la) Delegado(a) de la Presidencia de la República.
2. El(la) Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado (a).
3. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
4. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
5. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
6. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
7. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
8. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).

9. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
10. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).
11. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).
12. El(la) Ministro(a) de la Igualdad.
13. El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).
14. El(la) Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz.
15. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).
16. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado(a).
17. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
18. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado(a).
19. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
20. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).
21. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
22. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.
23. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.
24. Un Gobernador(a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
25. Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los alcaldes(as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de Ciudades Capitales.
26. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
27. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.
28. Cinco delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
29. Cinco delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido(a) de acuerdo con sus procedimientos propios.

30. Cinco delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
31. Cinco delegados(as) del pueblo Rrom o gitano.
32. Ocho representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones.
33. Tres delegados(as) con representación nacional de las redes de economía propia y agricultura familiar.
34. Tres representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
35. Cinco delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
36. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
37. Dos delegados(as) de las organizaciones de consumidores.
38. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
39. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz.
40. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.
41. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
42. Dos representantes de procesos de economía popular.
43. Tres representantes de organizaciones de Derechos Humanos.
44. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.

Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocada por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas

funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5º. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. Esta Mesa tendrá además que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil.

Parágrafo 6º. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 24.

Artículo 8º. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.
3. Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, étnico y reparador.
7. Definir y aprobar su propio reglamento.
8. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.
9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.
10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.
11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.
13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.
15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.
17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.
19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.
20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que

fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, bien sea por factores naturales o antrópicos.
22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.
23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.
19. Formular un protocolo de acción y lineamientos para la contratación en casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita esa contratación durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.
20. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.
21. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

Artículo 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CODEDHANA). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias

territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7º de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2º. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3º. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a) y un(a) delegado(a) de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 10. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador(a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario(a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de salud o quien haga sus veces o su delegado(a).

4. Secretario(a) de educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).
6. Secretario(a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado(a).
7. Director(a) regional del ICBF o su delegado(a).
8. Director(a) regional del Sena o su delegado(a).
9. Director(a) Regional de Prosperidad Social o su delegado(a).
10. Un(a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.
11. Un(a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio).
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio).
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un (a) representante del pueblo romo gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Cuatro representantes de las asociaciones campesinas.
18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
19. Dos representantes de la población migrante.
20. Dos representantes de la población víctima.
21. Dos representantes de los y las firmantes de paz.
22. Un representante de las personas privadas de la libertad.
23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con las directrices del Consejo Nacional y con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.
8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.
11. Adoptar y definir propio reglamento.
12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.
13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.
14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.
15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
16. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren

las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

17. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
18. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
19. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (COMDHANA). A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rrom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 1°. Los alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, Secretaría Técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital,

para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

1. Alcaldes(a) o su delegado, quien lo preside.
2. Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a).
4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA).
7. Delegado(a) del ICBF regional.
8. Delegado(a) de la Regional de Prosperidad Social.
9. Personero(a) distrital o municipal o su delegado(a).
10. Un delegado(a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.
11. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio.
12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.
13. Un(a) representante del pueblo romo gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico.
14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.
15. Tres representantes de las asociaciones campesinas.
16. Un(a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.
17. Un(a) representante de la población migrante.
18. Dos representantes de la población víctima.
19. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio.
20. Un representante de las personas privadas de la libertad.
21. Un(a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
22. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo Nacional y la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición

- Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
 5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.
 6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.
 9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
 10. Darse su propio reglamento.
 11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.
 12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.
 13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.
 15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.
 16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.
 18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
 19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.
- Parágrafo.** En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo Extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.
- Artículo 15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.** Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos, conformarán el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.
- Parágrafo 1º.** Las autoridades de estos grupos étnicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, con acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior, adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité.

Parágrafo 3°. Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de las comunidades en el Consejo, podrán solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Artículo 16. Funciones de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos (COETDHANA). Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:

1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
2. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.
3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca la ley.
4. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.
5. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
6. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho

a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.

Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

Parágrafo 1°. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho

Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Territoriales, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.

Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; y iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales.

Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano

a la Alimentación, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.

En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.

Título III

Seguimiento y evaluación

Artículo 21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA). A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual continuará adscrito al Ministerio de Salud y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.
3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional

(ENSIN), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.

4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

Parágrafo 1º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), apoyarán al Ministerio de Salud en el diseño de instrumentos, la recolección y análisis de datos respecto a la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas que permitan un correcto cumplimiento de las funciones asignadas en el presente artículo.

Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023, y con el Sistema de Alertas Tempranas para las Crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación, de conformidad con el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y étnico, del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley.

Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación y el DANE, apoyarán el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la

información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

Artículo 24. Informe al Congreso de la República. La Presidencia del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de la entidad coordinadora, esto es el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud o DAPRE, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, este informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.

Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.

Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables Congressistas,

 H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Pacto Histórico	 DAVID RICARDO HÁCERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA SENADOR DE LA REPÚBLICA
 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde

 Aída Avella Esquivel Senadora de la República. Pacto Histórico – Unión Patriótica	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo - Pacto Histórico

 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara Caldas Nuevo Liberalismo
 GABRIEL E. PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 DOLCEY TORRES ROMERO. Representante a la cámara. Departamento del Atlántico

 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal Colombiano	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

 GERMÁN ROGERIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Antioquia Periodo constitucional 2022-2028	 ETNA LÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico

 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. Dpto. Córdoba Partido Liberal Colombiano	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora Coalición Pacto Histórico	 CATALINA PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Pacto Histórico
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Coalición Pacto Histórico-PDA	 Dorina Hernández Palomino Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico

 <p>JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara</p>	 <p>ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U</p>
 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U - Narino</p>
 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico</p>	 <p>JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la cámara. Citrep No. 13</p>
 <p>Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Paz</p>	 <p>Olga Lucía Velásquez Nieto Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>
 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la cámara por el Cauca Pacto Histórico</p>	 <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador</p>
 <p>JÓRGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>
 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023
CÁMARA**

Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se presenta al Congreso de la República tiene como objeto contribuir a garantizar

el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema está compuesto por cuatro dimensiones de funcionamiento: 1) estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y tomas de decisión; 2) se sujeta a los lineamientos de la política pública a la que hace referencia el artículo 16 de esta ley; 3) se rige por instrumentos de planeación participativos; 4) cuenta con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

La creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas busca garantizar la participación efectiva de las y los titulares de derechos en la toma de decisiones, en la formulación, seguimiento, implementación y monitoreo a la política alimentaria nacional y combatiendo el centralismo excesivo que hasta ahora ha tenido la política alimentaria. Busca además avanzar en la garantía de ese derecho, con una política pública que tenga un carácter democrático, participativo y transparente y esté basada en un enfoque de Derechos Humanos.

También se constituye como un desarrollo del Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, en concreto el derecho a la alimentación establecido dentro de los ejes fundamentales del punto uno, “*Hacia un Nuevo Campo Colombiano: R forma Rural Integral*” y que se materializa en el punto 1.3.4 sobre el “*Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación*” buscando garantizar el acceso, la disponibilidad y el consumo de una alimentación culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación.

El proyecto de ley busca cumplir con lo ordenado en el artículo 216 del vigente Plan de Desarrollo, y con varias recomendaciones que las instancias internacionales de Derechos Humanos han dado a Colombia sobre la materia. Establece, además, otras medidas complementarias que buscan el fortalecimiento de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

Como antecedentes de este proyecto de ley, se precisa que en cuatro ocasiones pasadas se han presentado proyectos de ley con objetivos similares. La primera correspondió a un proyecto de Decreto Ley dentro del trámite de fast track en el año 2017 y que finalmente no se aprobó en ese periodo. Posteriormente, en el año 2020, congresistas de varios partidos radicaron una iniciativa legislativa mediante la cual se crea el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, a través del Proyecto de Ley número 171 de 2020 de Senado, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin agotar primer debate. En julio de

2021 la iniciativa volvió a ser radicada bajo el Proyecto de Ley número 048 de 2021 Senado, la cual fue archivada nuevamente por la misma razón. Finalmente, durante la misma legislatura (2021-2022) el Gobierno nacional presentó el Proyecto de Ley número 301 de 2021 Cámara, 387 de 2022 Senado, el cual surtió tres de los cuatro debates requeridos, por lo cual con el tránsito de legislatura fue archivado.

2. CONTEXTO, MARCO CONSTITUCIONAL, NECESIDAD DEL PROYECTO Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS Y LAS TITULARES DE DERECHOS

La relación del ser humano con lo que come y la forma como lo hace ha tenido un proceso constante de transformación a través de la historia, que se remonta a los orígenes de la humanidad en tanto la alimentación es una necesidad humana vital, vista desde el punto de vista médico, sociológico, cultural y filosófico. En la actualidad es también concebida como un hecho político que tiene su expresión en los marcos normativos internacionales y nacionales, los cuales han otorgado a la alimentación, sin duda alguna, la categoría de derecho humano fundamental.

Con frecuencia se ha desconocido el carácter de derecho humano que tiene la alimentación y los Estados, salvo puntuales excepciones, tienden a eludir sus responsabilidades frente a este derecho. Muchas veces sus acciones se limitan a diversos grados de asistencialismo alimentario que no abordan los problemas estructurales causantes del hambre y que además encubren las verdaderas causas y responsables de esta situación.

Igualmente se evidencia una falta de concienciación social acerca del carácter de la alimentación como derecho y como proceso, que “se manifiesta en el hecho de que buena parte de los titulares del derecho y funcionarios estatales crean que cuando se habla de lo alimentario, únicamente se hace referencia a *“llevar algo a la boca para no morir de hambre”*¹.

La alimentación, vista desde una perspectiva de derechos humanos, aporta una mirada completamente diferente en la medida que no se reduce a la ingesta de comida y lo nutricional, sino que obliga a reconocer que es parte de un proceso amplio que se relaciona con otros derechos. Así, al hablar de la alimentación como proceso, debemos hacer mención a las dinámicas y factores multidimensionales que van desde la consecución de los alimentos, pasando por el intercambio, transformación, consumo y aprovechamiento biológico/nutrición, hasta la regeneración de la biota y las capacidades vitales (no solo humanas) espirituales y materiales. Esto incluye los circuitos económicos, sociales y culturales que el

proceso involucra; y, por supuesto, las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad justiciabilidad que su defensa demanda².

La visión holística de la alimentación como proceso se opone al reduccionismo implícito en teorizaciones o estrategias de intervención estatal que ven el problema alimentario como un asunto únicamente asociado a la provisión de alimentos o la caridad. Además, permite entender que, superando conceptos reduccionistas como el de la seguridad alimentaria, es estratégico hablar más bien de soberanía y de autonomías alimentarias.

Seguridad, soberanía y autonomías alimentarias

El concepto de seguridad alimentaria fue acuñado a mediados de los años setenta del siglo XX en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en un momento en el que el hambre mundial se asociaba fuertemente a la llamada *“Crisis Mundial de Alimentos”*. De acuerdo con la definición dada en su momento por la Cumbre, la Seguridad Alimentaria consiste en *“que haya en todo momento en el mundo existencias suficientes de alimentos básicos (...) para mantener una expansión constante del consumo (...) y contrarrestar las fluctuaciones de la producción y los precios”*³, definición que respondía a un momento de serias restricciones de alimentos en varias regiones del mundo.

Luego, dicho concepto dejó de centrarse en la disponibilidad de alimentos a nivel mundial, para más bien dar relevancia al acceso alimentario de las personas y los hogares: en ese sentido, la Seguridad Alimentaria pasó a entenderse como la posibilidad de que *“todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”*⁴.

Ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de Seguridad Alimentaria, por ejemplo para justificar el aumento de las importaciones de alimentos en los países a costa de las economías nacionales, también, en el marco de las movilizaciones paralelas a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, esta vez en 1996, los movimientos sociales y rurales del mundo, a través de La Vía Campesina, introdujeron la noción de Soberanía Alimentaria, que fue definida en este momento como el:

“Derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción

¹ FIAN Colombia. (2013). *Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes*. Tercer informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia, Bogotá. p. 20.

² FIAN Colombia. (2021). *Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021*. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca. 2021. pp. 15-24.

³ Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. (2010). *Hambre y vulneración del derecho a la alimentación*. <http://www.fiancolombia.org/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-segundo-infome-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-2010/p.17>.

⁴ *Ibidem*, p.17.

agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del “dumping”⁵.

- Como puede notarse, hay importantes diferencias entre este concepto y el de Seguridad Alimentaria, pues la Soberanía Alimentaria trasciende la mirada restrictiva del acceso, y lo individual o familiar, a un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisorio frente al tema agrario y alimentario. La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada en 2018, ofrece una definición renovada de la soberanía alimentaria como derecho, que recoge también muy bien su sentido y alcances al afirmar que:

“Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura”⁶.

Aunado al concepto de Soberanía Alimentaria surgido de los procesos sociales aglutinados en la Vía Campesina y reconocido por Naciones Unidas, este ha sido complementado con el concepto de Autonomías Alimentarias, tan cercano a los pueblos indígenas en Colombia, el cual insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos pertenecientes a un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación. En esa medida no existe una sola autonomía sino muchas, lo cual explica el carácter plural de la definición. Así, la autonomía alimentaria hace referencia al:

⁵ La Vía Campesina. Priority to people’s soberanía alimentaria. (2001). Citado en informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2004/10. 9/II/2004, p. 12.

⁶ Naciones Unidas (2018). *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Consejo de Derechos Humanos. Artículo 15. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPLEasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

“Derecho que le asiste a cada comunidad pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”⁷.

La alimentación como derecho humano

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que son inherentes al ser humano en tanto miembro de la especie. El disfrute de estos debe garantizarse a toda persona sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Así mismo, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes e indivisibles.⁸ Son además exigibles ante las autoridades que tienen la obligación de garantizarlos.

La Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina adoptada en 1998, ofrece la siguiente definición de exigibilidad:

“Es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que lo consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía”⁹.

Los derechos humanos han sido el resultado de un proceso histórico y de múltiples luchas sociales que, a través de los años, han ido consolidando no solo el Sistema Universal de Derechos Humanos y los Sistemas Regionales, sino también la doctrina internacional sobre los derechos humanos, de los cuales hace parte el derecho humano a la alimentación. En su evolución más reciente, la concepción de este derecho no se agota en el concepto del derecho a la alimentación, sino que integra además el concepto de nutrición, lo que ha dado origen a la noción de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, por sus siglas: DHANA.

El derecho a una alimentación y nutrición adecuada, ha tenido un lento pero progresivo reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya comprensión resulta esencial para identificar los alcances que actualmente tiene.

Al revisar los instrumentos internacionales que lo configuran, se identifica en primera medida la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que proclamó el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure

⁷ FIAN Colombia, op cit. p. 32.

⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

la alimentación, así como a su familia (artículo 25.1 de la Declaración). Posteriormente, también fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), aprobado en Colombia mediante Ley 74 de 1968, el cual integra el bloque de constitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución⁹ y establece: “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (artículo 11.1). Por su parte, el artículo 11.2 del mismo Pacto reconoce también “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, a cuyo efecto los Estados deben adoptar medidas y programas concretos para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan” (PIDESC, artículo 11).

El Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Consejo DESC) como organismo autorizado para la interpretación oficial del PIDESC, ha proferido también varias observaciones en las que se ha referido al alcance del derecho a la alimentación, entre las cuales cabe destacar las Observaciones Generales número 3 y la número 12. En esta última se define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que:

“Se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2º del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

La Observación General número 12 enfatiza en la importancia del derecho a la alimentación, en tanto

este permite el pleno disfrute de todos los demás derechos. Además se plantea su relación con la justicia social “*pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los Derechos Humanos*”. De igual forma el Consejo reconoce que el origen del problema del hambre no está en la falta de alimentos suficientes, sino “*en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza*”. Concluye igualmente el Consejo DESC que el derecho a la alimentación no puede reducirse a un asunto de calorías, sino que comporta otros muchos factores, como, por ejemplo, la obligación del Estado de adoptar medidas para mitigar el hambre en caso de desastre natural o de otra índole.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación por su parte, ha señalado que el derecho a la alimentación incluye:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”¹⁰.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” suscrito el 22 de noviembre de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988 (artículo 12) reconocen también obligaciones de los Estados en el tema al afirmar que:

“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo Físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

Así mismo, el artículo 15 del protocolo señala en su literal b el deber de los Estados de:

“(…) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar” y se refiere a la importancia de “proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas” (artículo 15, lit. a y b).

⁹ Constitución Política, artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Señor. Jean Ziegler. Presentado de conformidad con la Resolución número 61/163 de la Asamblea General.

Existen muchos otros instrumentos internacionales en donde el derecho a la alimentación está reconocido, entre los cuales cabe destacar: las “*Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación*” aprobadas por la FAO en 2004, que, si bien no tienen fuerza jurídica vinculante, sí son un instrumento de referencia que puede orientar la actuación de los Estados. Dentro de las directrices se plantea que las instituciones públicas, en especial las que tienen que ver con la realización del derecho a la alimentación, deben ser evaluadas desde sus responsabilidades y acciones y si es necesario deben ser creadas, reformadas o mejoradas y que se debe coordinar el trabajo entre las diversas instancias implicadas en el tema (Directriz 5)¹¹.

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:

- Declaración de los Derechos del Niño, principio 4.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículos 27.3
- Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8°.
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6.
- Declaración de América Latina para enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional 1992.
- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1994.
- Código de Ética para el Comercio internacional de Alimentos.
- Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario y la Protección de Alimentos en tiempos de Guerra principios Rectores de los Desplazamientos (principios 10 y 18).
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012).
- Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018).
- Recomendación General 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales.

El derecho a la alimentación implica obligaciones para los Estados, dentro de las cuales se incluye la de **adoptar medidas** inmediatas y progresivas en favor de ese derecho, así como las de **respetarlo, protegerlo y realizarlo**. Cabe señalar que esta última obligación se subdivide, a su vez, en **facilitar y hacer efectivo** ese derecho.

La obligación de **respetar** el derecho a la alimentación supone que los Estados no deben de ninguna manera impedir la realización del derecho a la alimentación por parte de las personas o comunidades; es decir, deben abstenerse de que, mediante su acción u omisión, adopte medidas contrarias a ese derecho. Cabe resaltar que el incumplimiento de la obligación de respetar el derecho a la alimentación, va en contra también de los Principios de Maasricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras¹².

La obligación de **proteger** implica que el Estado tiene que salvaguardar y defender a las y los titulares de ese derecho, de acciones por parte de terceros actores que impliquen un riesgo o vulneración del derecho a la alimentación de las personas o comunidades.

Por su parte, la obligación de **realizar**, en su componente de **facilitar**, consiste en que el Estado parte debe implementar medidas cuyo objetivo sea que las personas y poblaciones puedan acceder o recuperar los medios y recursos que requieren para restituir su alimentación y proceso alimentario. Esta obligación le plantea al Estado la necesidad de desarrollar políticas públicas concretas e inversiones específicas que garanticen a la población el acceso a los alimentos necesarios.

Respecto a la obligación de **realizar** en su componente de **hacer efectivo**, consiste en tomar todas las medidas para que el Derecho a la Alimentación sea realizado cuando un individuo o un grupo de personas no puedan garantizar por sí mismos su alimentación. Esta es la obligación sobre la que se avanza cuando, por ejemplo, se ejecutan las acciones de asistencia alimentaria, entendiendo con ello, además, que los alimentos entregados no son perjudiciales a la salud o implican otro tipo de riesgo.

A efectos de este proyecto, cuando se habla de la **garantía** o **para la garantía** del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, se alude a las acciones de política y de transformación institucional que se requieren para avanzar en cada una de esas obligaciones y las demás contempladas por los estándares internacionales relativos a ese derecho, y frente a las cuales el Estado colombiano tiene obligaciones.

Cabe señalar que en la iniciativa no se usa la denominación conceptual “*Derecho a la alimentación*” sino que se hace referencia al

¹¹ Las directrices completas pueden ser descargadas del sitio web http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf

¹² Ver: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/new-york/events/hr75-future-generations/Maastricht-Principles-on-The-Human-Rights-of-Future-Generations.pdf>

concepto Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA)”¹³. Acudir a este concepto tiene varios fines: por un lado, explicita lo que los instrumentos internacionales del Derecho a la Alimentación Adecuada ya incorporan en sus postulados desde el componente nutricional de la alimentación, sin por ello caer en el reducido enfoque nutricionalista¹⁴ de otra parte, el concepto DHANA busca resaltar que la nutrición es apenas un elemento complejo del proceso alimentario el cual a su vez está abordado de diferentes formas en el cuerpo normativo del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Esta definición también es útil para denotar el carácter holístico de ese derecho, en contraste con “enfoques reducidos” que deben ser superados o complementados como “seguridad alimentaria” o “seguridad alimentaria y nutricional” u otros emergentes que tienden a relativizar los principios de derechos humanos, desnaturalizar su carácter histórico, o diluir en la aparente novedad conceptual las responsabilidades de los Estados en la materia y la necesidad de buscar justicia cuando el DHANA es violado o vulnerado¹⁵.

El derecho al agua como elemento fundamental del derecho a la alimentación

Como se ha indicado, la doctrina internacional de derechos humanos ha hecho énfasis en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, aspecto que resulta muy pertinente para analizar los estrechos lazos entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua “*que parten de la interpretación apenas lógica de que el Derecho a la Alimentación pasa por el derecho a beber agua con fines nutritivos para mantener la adecuada hidratación del cuerpo*”¹⁶.

En la Observación General número 15 de 2002, el Consejo DESC se refiere al derecho al agua como el “derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. Así mismo se refiere a la

importancia del agua en la producción de alimentos, al insistir en la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Indica también que:

*“Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación”*¹⁷.

Esa misma Observación indica que “los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas”¹⁸. De tal manera, el derecho a la alimentación y el derecho al agua se encuentran estrechamente relacionados y, por lo tanto, en cualquier política encaminada a garantizar el derecho a la alimentación se debe contemplar el derecho al agua. De hecho, el ahora exrelator Especial del Derecho a la Alimentación Jean Ziegler, en su primer informe hizo mención de la indisoluble asociación entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua potable y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que precisara que el término alimentación, incluye no sólo los alimentos sólidos sino también los aspectos nutricionales del agua potable¹⁹.

Así mismo, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada aprobadas por el Consejo de la FAO en el 2004 establecen que:

*“los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable”*²⁰.

El derecho a la tierra y su relación con el derecho a la alimentación

La doctrina internacional también ha venido reconociendo la estrecha relación existente entre el ejercicio y disfrute de los derechos a la alimentación y el derecho a la tierra. Así, la Observación General número 12 del Comité DESC de la ONU declaró

¹³ En este sentido, se acogen los postulados trabajados por organizaciones como FIAN Colombia y FIAN Internacional. Al respecto ver, entre otros: FIAN Colombia. (2015). *La exigibilidad del Dhana: qué es y cómo hacerla*, Bogotá.

¹⁴ Sobre la crítica al nutricionismo ver: Salcedo, Hernando y Morales Juan Carlos. *Nutritional Assessment Methodologies: Challenges and Opportunities for the Full Realization of the Right to Food and Nutrition*. En: *Frontiers in Nutrition*. 5/IV/2019. <https://doi.org/10.3389/fnut.2019.00035> Disponible en: https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnut.2019.00035/full?&utm_source=Email_to_authors_&utm_medium=Email&utm_content=TI_11.5el_author&utm_campaign=Email_publication&field=&journalName=Frontiers_in_Nutrition&id=36456

¹⁵ Morales, Juan Carlos. (2021). *Derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria desde los estándares internacionales de derechos humanos*. Mimeo, Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación.

¹⁶ *Ibíd.* p. 32.

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Observación General número 15 de 2002, p. 7.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Observación General número 15 de 2002, p. 4.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas. (2001). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas, p. 5.

²⁰ FAO. (2004). *Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada*. Disponible en <https://www.fao.org/owt3/y7937s/y7937s00.pdf>

que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”²¹. Añade esta Observación General que “por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos (...)”. Finalmente contempla que para la aplicación del Pacto, cada Estado debe aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos en la que se debe considerar, entre otras cosas, “el derecho a heredar y poseer tierras por parte de las mujeres”.

Bajo ese marco, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación han destacado de diversas formas esta relación. En su informe a la Asamblea General de ONU en 2002 el exrelator Jean Ziegler destacó esa relación entre el acceso a la tierra, la reforma agraria y el derecho a la alimentación²². Desde ahí varios informes mostraron este relacionamiento.

Por su parte, el exrelator Oliver de Schutter dedicó un informe específico a analizar esta relación, en el que destacó cómo el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para el goce del derecho a la alimentación. Así mismo, resaltó el fortalecimiento de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra como una forma idónea de protección de los usuarios de tierras e hizo énfasis en la importancia de la redistribución de la tierra para la realización del derecho a la alimentación²³. De igual modo, el relator De Schutter enunció un conjunto de principios mínimos y medidas para tener en cuenta los derechos humanos en las adquisiciones o arrendamientos de tierras en gran escala.

La exrelatora Hilal Elver destacó la desigualdad entre los géneros para acceso a todos los recursos productivos como la tierra, como una de las características que lleva a que las mujeres sean las últimas en acceder a los alimentos para su propio consumo a pesar de ser productoras y proveedoras de los mismos. Por lo anterior, destaca que “uno de los factores más determinantes para que las mujeres puedan prosperar como productoras de alimentos (para obtener ingresos o como medio de subsistencia) es la posibilidad de ser propietarias de la tierra y de acceder a ella”²⁴.

²¹ Ver texto completo recuperado de <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legaVObservacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>

²² Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas*. párr 22 a 42. Recuperado de: <https://documents-dds->

²³ Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/482/33/PDF/N1048233.pdf?OpenElement>

²⁴ Organización de las Naciones Unidas (2015). *Informe*

En ese sentido, se ha pronunciado el Comité de la CEDAW al establecer que “los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales”²⁵.

El derecho al trabajo y el derecho a la alimentación

El vínculo entre el derecho a la alimentación y el derecho al trabajo, también se ha hecho evidente por los organismos internacionales. El Comité DESC en la Observación General 12 estableció que los Estados deberían aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición, dentro de la cual se debería contemplar “medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7º del Pacto)”²⁶.

Así mismo las directrices voluntarias señaladas previamente, establecen que:

“Los Estados deberían adoptar medidas para fomentar un crecimiento sostenible con objeto de proporcionar oportunidades de empleo que permitan a los asalariados rurales y urbanos y sus familias obtener una remuneración suficiente para disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como promover y proteger el empleo autónomo”²⁷.

La Organización Internacional del Trabajo también ha señalado que “Las naciones en desarrollo necesitan romper el ciclo de la mala nutrición, baja productividad y bajos salarios. Algunos trabajadores tienen dificultades para alimentar a sus hijos, y cuando los niños están malnutridos comprometemos la fuerza laboral del futuro”²⁸. De tal manera que el acceso a este derecho en condiciones dignas y sin discriminación es esencial para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

Marco constitucional

de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, párr.21, Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/51>

²⁵ Comité Cedaw, 2016, Recomendación General número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General número 12 de 1999, p 26

²⁷ FAO. (2004). *Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada*, disponible en <https://www/fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>

²⁸ OIT. (2005). *Food at Work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases*. Christopher Wanjek. ISBN 92-2-11715-2, Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

A nivel interno la Constitución Política de Colombia protege en forma especial la producción de alimentos y otorga prioridad al desarrollo de las actividades productoras de alimentos al establecer en su artículo 65 que:

“Artículo 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Así mismo, en la Constitución el derecho a la alimentación está reconocido como un derecho fundamental de los niños y niñas (artículo 44), al igual que la protección alimentaria de la mujer embarazada y lactante (artículo 43)²⁹ y de los adultos mayores (artículo 46)³⁰. Al respecto también se ha pronunciado la Corte Constitucional, que en diversas sentencias ha hablado sobre el derecho a la alimentación de los niños y niñas³¹, la garantía de este derecho de personas privadas de la Libertad³², su realización en entornos educativos³³, la importancia de la alimentación para comunidades rurales³⁴ y víctimas de desplazamiento forzado³⁵, entre otros.

La Corte Constitucional ha desarrollado este derecho en el marco de sus fallos y ha señalado que el derecho a alimentarse presupone no sólo el acceso físico sino también económico a los alimentos, no obstante

“cuando una persona o grupo no puede proveerse por sus propios medios la alimentación que requiere, por causas ajenas a su voluntad, como sería el caso de encontrarse en una situación vulnerable por ausencia de medios económicos, el Estado tiene la obligación de realizar (lo cual se torna en un deber de cumplimiento inmediato) este derecho directamente, mediante diversos programas

*que atiendan las necesidades nutricionales al mayor número de beneficiarios mientras se adoptan las medidas estructurales (por ejemplo, acceso al mercado laboral) que rompan los niveles de dependencia que pueden generarse con estas poblaciones”*³⁶.

De otro lado, hay algunos elementos que son fundamentales en relación con los deberes de los Estados en materia del derecho a la alimentación adecuada, entre los cuales se pueden resaltar:

1. Se debe garantizar el acceso individual y grupal a los alimentos dentro de un marco justo en el que las personas y colectivos puedan establecer relaciones dignas con los bienes necesarios para su vida.
2. Se debe reconocer y fomentar el papel del campesinado en la producción de alimentos y la distribución justa de la tierra, como condición para garantizar una mayor disponibilidad de alimentos sanos.
3. Se debe estimular y permitir la participación efectiva de las personas y colectivos en la definición de las políticas agrícolas y alimentarias³⁷.

Pese a los marcos normativos enunciados, en la actualidad son múltiples las problemáticas asociadas con el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, las cuales van desde la ausencia de políticas públicas para su adecuada realización, hasta la ineficacia de las ya existentes, pasando por temas como la falta de enfoque de derechos humanos en la legislación vigente y en los documentos de política pública.

Necesidad del proyecto de ley

En Colombia existe una grave situación en materia de nutrición insuficiente o de mala calidad (malnutrición) de personas y grupos sociales. El 42,7% de los hogares sufre inseguridad alimentaria, lo cual es más grave en las zonas rurales que alcanza un 57,5% y en las urbanas 38,4%. La desnutrición crónica en menores de 5 años es del 13,2% en el total nacional y dentro de esto destaca 10,6% en población afrodescendiente y 29,5% en población indígena. El retraso en talla en personas entre los 5 y 17 años de edad afecta a un 10% de la población³⁸. La cifra de mortalidad por hambre en el país también es alarmante, siendo aproximadamente dos mil niños y niñas menores de 5 años fallecidos en la última década.

²⁹ “...durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.

³⁰ El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (énfasis propio).

³¹ Ver entre otras Sentencia número T-029,2014 y T-302/2017.

³² Ver entre otras Sentencias número T-388/2013, T-76212015 y T-260/2019.

³³ Ver Sentencia número T-273 72014 y T-457/2018 sobre programa de alimentación escolar.

³⁴ Ver Sentencias número T-606/2015 sobre pescadores y T-622/2016 sobre comunidades negras del río Atrato.

³⁵ Ver Sentencia número T-367 de 2010.

³⁶ Corte Constitucional, 2014, Sentencia número T029 de 27 de enero de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-029-14.htm>

³⁷ Medina Bernal Javier. (2010). *Derecho a la alimentación*. Serie Documentos DESC. CINEP programa por la Paz. Ediciones Ántropos Ltda., Bogotá.

³⁸ Datos tomados del capítulo sobre derecho a la alimentación contenido en el IV informe Alternativo de la sociedad civil al Consejo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en 2017.

El 13,8% de los hogares ha tenido que disminuir la cantidad de alimentos por falta de recursos (INSA moderada) y el 8,5% no solo han tenido que disminuir la cantidad de alimentos a consumir sino también la calidad de los mismos por no tener medios para conseguirlos (INSA grave)³⁹. Esta medición fue más grave en las zonas con menor concentración de población, es decir, en las zonas rurales y rurales dispersas (64,1%), zonas en las cuales habitan la mayor parte de los pueblos étnicos y comunidades campesinas, y donde confluyen problemáticas de inequidad social, ausencia estatal, explotación de la tierra para grandes proyectos de agro industria y minería y conflicto armado. En meses más recientes, se ha revelado además que cerca de 15,5 millones de personas en Colombia sufren inseguridad alimentaria moderada o severa⁴⁰.

El 6,3 % de las niñas y niños tienen sobrepeso u obesidad, el 24,4 % de niñas, niños y adolescentes en edad escolar tienen exceso de peso y el 17,9 % de las y los adolescentes (13 a 17 años) tienen exceso de peso. Igualmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018, en Colombia en la población escolar el consumo de bebidas azucaradas es del 74,0 %. El 82,4 o/o de los escolares consumen productos de paquete por lo menos en un día de los últimos siete, el 58,5 % de los escolares reportó consumir por lo menos en un día de los últimos siete, alimentos tipo comida rápida, el 86,9 % de los escolares no cumplen con la frecuencia de consumo de frutas y verduras, y el 76,5% de los escolares no consumen lácteos con la frecuencia recomendada. También hay problemas en lactancia materna pues la media nacional de lactancia exclusiva y total son de apenas 1,8 y 14,9 meses, lo cual está muy lejos de las recomendaciones en la materia.

Así mismo el país tiene serios problemas derivados de la falta de implementación de procesos de reforma agraria. la contaminación o destrucción de la vida vegetal y animal como consecuencia de la sobreexplotación, la deforestación y la destrucción de fuentes de alimentos. Colombia es uno de los países con mayor concentración de la tierra en todo el mundo y el de mayor concentración en América Latina⁴¹. Todo esto ha llevado a la crisis climática que a su vez genera y seguirá generando crisis alimentarias a lo largo y ancho del planeta.

En cuanto a la producción de alimentos la situación también es preocupante, pues esta se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos

agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De las cifras arrojadas por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo 20% se destina a la producción agrícola, lo cual evidencia la vulneración al DHANA, ya que, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación, representada en palma africana, café y caña de azúcar. Lo que guarda una relación directa con la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria y los modos de vida y economías de la población rural⁴².

El propio Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoce que actualmente importamos más de 12 millones de toneladas de alimentos⁴³ a pesar de las condiciones geográficas favorables que nos permitirán producirlos nacionalmente. Esta situación desconoce las recomendaciones que desde el año 2010 hizo el Consejo DESC de Naciones Unidas al Estado para que *“formule políticas de protección de la producción alimentaria nacional mediante la concesión de incentivos a los pequeños productores; y garantice la restitución de las tierras de las que fueron desposeídos los pueblos indígenas y afrocolombianos, así como las comunidades de campesinos”*⁴⁴.

A estos graves problemas, se suma la insuficiencia de mecanismos de participación ciudadana y de control de las políticas públicas en materia de derecho humano a la alimentación develada por diversos estudios⁴⁵, lo cual debe superarse reconociendo la necesidad de plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana que permita la interacción entre el Estado y los actores de la sociedad civil a través de la deliberación. En este sentido resulta pertinente acudir a las Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición” aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad

⁴² FIAN. (2021). Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia.

⁴³ El Espectador. (2017). “Aún importamos 12 millones de toneladas de comida”: MinAgricultura. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/aun-importamos-12-millones-de-toneladas-de-comida-minagricultura-article-711213/>

⁴⁴ Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010). Recomendaciones del Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Colombiano luego de examinar el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://pacificocolombia.org/wpcontent/uploads/2016105/0182160001285717637.pdf>

⁴⁵ Varios autores. (2004). Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo, p. 174.

³⁹ ENSIN, 2015, en FIAN, 2021. *Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*. p 85.

⁴⁰ Programa Mundial de Alimentos. Evaluación de Inseguridad Alimentaria para Población Colombiana. Colombia – Mayo 2023, p 4.

⁴¹ Oxfam. (2017). Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. Recuperado de: <https://www.oxfam.org/cs/informes/radiografia-de-la-desigualdad>

Alimentaria Mundial, en la cual sobre la importancia de la participación en materia alimentaria se indica:

“c) *Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldo los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses*”⁴⁶.

De tal manera, que el establecer un sistema de gobernanza alimentaria que reconozca una amplia participación, que se rija por una política pública y procesos de planeación participativa acorde a las necesidades y apuestas de cada territorio resulta más que pertinente para afrontar los múltiples obstáculos y vulneraciones que enfrenta actualmente el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en nuestro país.

Experiencias Internacionales de participación efectiva de los y las titulares de derechos

La superación de todas las formas de violación y vulneración del derecho a la alimentación, entre ellas el hambre, solo será posible si las y los titulares de derechos pueden, por fin, decidir en lógica de soberanía alimentaria sobre las políticas y acciones alimentarias del país. La tragedia que millones de personas en el país padecen a causa de esas violaciones y vulneraciones, se explican justo porque se les ha impedido adoptar esas decisiones y llevarlas a cabo, privilegiando que ellas sean adoptadas solo por las instituciones y bajo un creciente influjo de terceros actores vulneradores de derechos humanos.

El rápido impacto positivo que puede tener el hecho de que el proceso de toma de decisiones sean entre Estado y titulares de derechos, privilegiando la participación efectiva (voz y voto) y mayoritaria de estos últimos, se ejemplifica, por ejemplo, con la experiencia del Consejo de Seguridad Alimentaria (CONSEA) de Brasil. Este Consejo, que cuenta con una expresión nacional, estatales y subestatales, en el que la mayoría de participantes son las y los titulares del derecho a la alimentación, fue determinante de la rápida caída de las cifras del hambre en Brasil luego del año 2003.

De igual manera, esta figura permitió que se construyeran de abajo hacia arriba iniciativas de política que trascendieron la acción de asistencia

alimentaria, para encaminarse a transformaciones territoriales y sociales que coadyuvaron a superar en buena medida algunos de los factores estructurales del hambre y la pobreza. Es, en ese sentido, que el presente proyecto de ley propone, por primera vez en la historia del país, avanzar hacia una transformación nodal y democrática que permita que tanto el derecho a la alimentación como la soberanía alimentaria, sean efectivamente ejercidos por las y los titulares de esos derechos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La estructura institucional actual que tiene competencias en el tema alimentario está encabezada por la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el Conpes 113 de 2008, y luego por el Decreto 2055 de 4 de junio de 2009 como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia. Posteriormente su existencia fue reiterada por el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, conocida como la “Ley de obesidad”⁴⁷ en cuyo artículo 15 se indica que la CISAN “*será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable*”.

El artículo 16 de la citada ley 1355 de 2009 señala los integrantes de esa instancia así:

“Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Ministerio de la Protección Social o su delegado.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

Ministerio de Educación Nacional o su delegado.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado.

⁴⁷ “Artículo 15. LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CISAN). La Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el Conpes 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia. La CISAN será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable”.

⁴⁶ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA). (2021). Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021), capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.

Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.

Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o su delegado.

Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición designados por su Junta Directiva”.

LA CISAN tiene a su cargo entre otras funciones la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) que en su última versión se expidió para la vigencia 2012-2019 y es la instancia de concertación entre los sectores involucrados en el desarrollo de la misma⁴⁸. Sin embargo, desde su creación hasta la fecha, ha sido edificada y funciona desde una perspectiva antidemocrática en la que prevalecen las miradas de las autoridades nacionales sobre las decisiones de los territorios, habiendo poca comunicación y articulación entre las regiones y el nivel nacional. Además, no hay una efectiva participación de la sociedad civil.

Al revisar la conformación actual de la CISAN, se observa que la integran únicamente funcionarios públicos del nivel nacional y ninguno del nivel territorial y aunque asiste un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética (ACOFANUD), ninguna otra persona de la sociedad civil tiene participación en esta instancia, pese a que la mirada desde las organizaciones no gubernamentales, los productores de alimentos, las mujeres, el campesinado y los grupos étnicos, entre otros grupos poblacionales, no solo dista de estar recogida en la representación de la Academia, sino que además debería tener un asiento propio, para que esa instancia efectivamente estuviera cumpliendo con el mandato de democratización y participación que desarrolla los fines y fundamentos del Estado. Recordemos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”* (énfasis propio). Así mismo la Constitución también establece la planeación participativa del desarrollo en sus artículos 340 y 342.

Igualmente, cabe recordar que instrumentos como las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional que son pautas a seguir por los Estados para mejorar sus políticas frente a los desafíos en materia de alimentación, alientan a los Estados a fomentar la participación de todas las partes interesadas, incluidas las comunidades y las administraciones locales, en la formulación, la aplicación, la gestión,

el seguimiento y la evaluación de programas encaminados a incrementar la producción y el consumo de alimentos sanos y nutritivos (...)”⁴⁹. Así mismo hacen un llamado a que se fortalezca la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para “participar en las decisiones sobre las políticas relacionadas con la alimentación que les puedan afectar” y se insta a los Estados a asegurarse de que “la recopilación, la gestión, el análisis, la interpretación y la difusión de información se realicen con enfoque participativo”⁵⁰.

Por lo tanto, las recomendaciones internacionales, como pilares del Estado Social de Derecho nos obligan a tener en cuenta la necesidad de dar participación a la sociedad civil en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y es por ello que la política alimentaria no puede ser la excepción. Ya existen diversas instancias que tiene a su cargo otros temas relacionados con la garantía de derechos humanos que han logrado esquemas un poco más abiertos y participativos⁵¹ y es hora de que igualmente se logre ese avance frente a las instancias que tienen a su cargo los temas alimentarios y que la población campesina y sus organizaciones más representativas puedan tener asiento allí.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” a través de la Ley 2294 de 2023, generó un avance al respecto, pues establece dentro de sus ejes de transformación el Derecho Humano a la Alimentación y como uno de sus desarrollos el artículo 216 mediante el cual establece el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero, como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la garantía progresiva del derecho en todas sus escalas de realización.

La creación de un marco normativo acorde con esta obligación se configura como la posibilidad de darle mayor alcance y contenido al artículo establecido en el PND, lo que permitirá que este tenga como soporte una herramienta legal de desarrollo, ejecución y sostenibilidad que permita poner en marcha el Sistema Nacional para la

⁴⁹ Directriz 10.

⁵⁰ Directriz 17.

⁵¹ Un buen ejemplo de esto es el Consejo Nacional de Discapacidad creado por la ley 1145 de 2007 que tiene 19 miembros permanentes entre los que se encuentran además de Ministerios, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Municipios, 6 representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y un representante de la academia. Tiene como invitados permanentes a 12 entidades. Igualmente son ejemplo de esto las instancias de participación de las víctimas del conflicto armado en Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas creado por la Ley 1448 de 2011, que también tienen instancias nacionales, departamentales, distritales y municipales en las que están las víctimas.

⁴⁸ Decreto número 2055 de 2009 (junio 4) Por el cual se crea la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN, artículo 1°.

Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que, además, se constituya más allá de una política de Gobierno, como una política de Estado. Es claro, además, que para que el sistema y las políticas y acciones sub derivadas tengan más sostenibilidad y legitimidad en el tiempo, deben estar construidas de manera participativa y ser protegidas por una ley marco. Medidas intermedias emanadas del ejecutivo, tipo decretos o similares, no solo carecen de ese principio de construcción democrática, sino que son débiles políticamente.

En ese sentido, el proyecto de ley propone hacer una reestructuración de la actual Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para darle el carácter de Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que asuma desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, que es vinculante para el Estado colombiano por estar acorde con los tratados de derechos humanos ratificados por este. Se obliga también a la adopción de una Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante un proceso amplio y participativo⁵².

El proyecto de ley igualmente busca reorganizar la arquitectura institucional, creando un sistema en el que las diversas instancias actúen de manera articulada y en el cual se de participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil sin conflicto de interés, que activamente puedan hacer sus aportes a la política pública en los niveles nacional, departamental y municipal, permitiendo así que este adquiera un nuevo carácter verdaderamente pluralista y democrático. Igualmente, el proyecto de ley busca integrar a otros actores institucionales relevantes en la formulación de la política pública, que deben asumir un papel más activo en la materia y que además deben incorporar en sus actuaciones el enfoque de derechos humanos en materia alimentaria que permitirá darle un mayor alcance e integralidad al tema.

Por último, el proyecto establece otras medidas encaminadas a generar avances en la transparencia y rendición de cuentas frente a la situación del derecho a la alimentación, el monitoreo de la política pública y la promoción de una alimentación saludable y sostenible. En este sentido el proyecto de ley se refiere a los alimentos reales para diferenciarlos de aquellos comestibles que no tienen valor nutricional o han sufrido tal nivel de procesamiento que han perdido su matriz alimentaria y por lo tanto en

realidad no deberían ser considerados alimentos. A continuación se detalla el contenido:

Articulado	Contenido
1. Objeto	Establece como objeto de la ley la creación y puesta en marcha del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
2. Principios	Determina los principios que regirán el Sistema
3. Enfoques	Establece los enfoques que guiarán el Sistema
4. Definiciones	Incluye las definiciones claves que se harán uso dentro del Sistema
5. Creación del Sistema	Determina el alcance y contenido del sistema
6. Estructura del Sistema	Establece las instancias nacionales y territoriales que integran el Sistema
7. Conformación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece los integrantes institucionales y de la sociedad civil que harán parte de la instancia nacional del Sistema
8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina las funciones del Consejo en términos de gobernanza alimentaria nacional
9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la modificación de los consejos departamentales de seguridad alimentaria actuales, y el contenido y alcance territorial de sus funciones en materia alimentaria
10. Conformación de Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Incluye la conformación de los Consejos departamentales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial
11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Detalla las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y municipal
12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	Establece la reconfiguración de los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para convertirse en consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas
13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina la integración de los consejos municipales y distritales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial respectivo
14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada	Incluye las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y departamental
15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos	Establece la creación de Comités para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, dentro de los resguardos y territorios étnicos, como escenario de gobernanza alimentaria dentro de estas comunidades
16. Funciones de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos	Determina las funciones de los Comités dentro de los Consejos y territorios respectivos
17. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la creación de la Política Nacional como base para la construcción de planes nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención

⁵² Hasta ahora en vigencia de la Constitución de 1991 se han expedido los siguientes lineamientos de política pública alimentaria: Plan Nacional de Alimentación y Nutrición 1996-2005 aprobado mediante el documento CONPES 2847, luego la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el CONPES 113 de 2008 y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019.

Articulado	Contenido
18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece los mecanismos de implementación de la Política a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional y los Consejos Territoriales. Y en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad
19. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	Establece este plan como el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial en materia de derecho a la alimentación en el ámbito rural
20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina los medios de financiación del sistema, a través de los presupuestos de las entidades responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la política nacional y en los demás instrumentos de planeación
21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece el Observatorio como escenario de seguimiento y evaluación del sistema, responsable de generar un sistema de monitoreo y evaluación y desarrollar informes periódicos
22. Rendición de cuentas	Reafirma las responsabilidades legales de rendición de cuentas a las instancias nacionales y territoriales del sistema
23. Control y transparencia en materia alimentaria	Establecimiento de veeduría por parte de los entes de control y apoyo con generación de estadísticas por parte del DANE y DNP
24. Informes al Congreso	Determina la responsabilidad del Sistema de entregar informes periódicos de avance y resultados al Congreso de la República
25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la armonización de planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con la política pública alimentaria
26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible	Incluye campañas para la producción, acceso y consumo de alimentos reales
27. Vigencia y derogatorias	Establece la vigencia y las disposiciones que deroga la ley

4. EL APORTE DEL PROYECTO DE LEY A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL AÑO 2030

La pervivencia del conflicto armado colombiano a través de tantos años, nos lleva a plantear que el Congreso de la República debe también orientar sus actuaciones hacia el objetivo común de aportar en la construcción y consolidación de la paz. En ese sentido, la necesidad de modificar la estructura orgánica con la que se coordina, planea y ejecuta la política pública alimentaria colombiana no se deriva solamente de los mandatos constitucionales ya expuestos, sino que corresponde también a uno de los asuntos que está estrechamente ligado con la construcción de paz.

El “Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera” suscrito en noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y que fue refrendado por el Congreso de la República y la

comunidad internacional, en el punto uno titulado “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, busca sentar las bases para la transformación del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y, de esa manera, contribuir a la no repetición del conflicto y a la construcción de una paz estable y duradera. Entre las múltiples medidas que se pactaron para avanzar en dichos objetivos, quedó expresamente incorporado como un principio el

“derecho a la alimentación” respecto al cual se señala que *“la política de desarrollo agrario integral debe estar orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistema sostenibles”*⁵³.

También la participación es otro de los principios de la Reforma Rural Integral, entendida en términos de que:

*“la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades – hombres y mujeres–, que es además garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes”*⁵⁴.

Igualmente se acordó el establecimiento de un “Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación” (punto 1.3.4) y se indicó que la política alimentaria y nutricional en las zonas rurales debe basarse en

*“el incremento progresivo de la producción de alimentos, generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el presente acuerdo”*⁵⁵.

El Acuerdo de Paz también establece que se pondrán en marcha consejos y planes nacionales, departamentales y locales para la alimentación y nutrición, programas contra el hambre y la desnutrición, medidas para fortalecer la producción y los mercados locales y regionales. campañas para un manejo adecuado de los alimentos y adopción de buenos hábitos alimentarios y que el desarrollo de los planes deberá contar con participación activa de las comunidades, la sociedad y el gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales

⁵³ Gobierno Nacional de Colombia y Farc-Ep (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. Versión noviembre 24 de 2016. p. 13. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.II-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

⁵⁴ Ibidem, p.13.

⁵⁵ Ibid. p. 33.

en el territorio para establecer metas. Señala igualmente que el establecimiento de los Consejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición deberá tener

“amplia representación de la sociedad y las comunidades –hombres y mujeres–, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamentales y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de metas”.

Otro elemento que es fundamental en el acuerdo de paz es el reconocimiento del papel fundamental que cumplen las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. Así mismo el Acuerdo de Paz habla de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 expedido en el período del fast-track. La tarea de coordinar la elaboración de estos planes se asignó a la Agencia para la Renovación del Territorio, que estableció una metodología de participación territorial en fases veredales, municipales y departamentales para la formulación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) en cada subregión PDET. Dentro de esta metodología se definió que los PATR se estructurarían bajo ocho pilares, uno de los cuales es precisamente el que tiene que ver con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, sobre el cual las comunidades ya construyeron sus propuestas territoriales las cuales quedaron incorporadas en los PATR aprobados para el mismo número de zonas priorizadas para los PDET. Los otros pilares definidos son: Ordenamiento social de la propiedad; Infraestructura y adecuación de tierras; Salud rural; Educación rural y primera infancia; Vivienda rural, agua potable y saneamiento básico; Reactivación económica y producción agropecuaria; Reconciliación, convivencia y paz.

Así mismo, el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final adopta en relación con el Sistema tres estrategias; (1) diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición; 2) Estrategia de acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); y 3) Estrategia de producción y comercialización de alimentos. A partir de estas estrategias se adoptan nueve (9) indicadores de cumplimiento referidos a la adopción de las modificaciones normativas que posibiliten cambios institucionales planteados en el Acuerdo; construcción y rehabilitación de plazas de mercado; fomento a circuitos cortos de comercialización; fortalecimiento mercados étnicos; y entre otros, implementación de sistemas productivos agroecológicos⁵⁶.

En junio de 2018 se aprobó el Conpes 3932 “Lineamientos para la articulación del plan marco

de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial”, en el cual hay igualmente contenidos referidos relacionados con la creación del Sistema para la garantía del derecho a la alimentación y se espera lograr una adecuada articulación y coordinación entre las acciones derivadas de la creación del Sistema, con los planes de desarrollo con enfoque territorial, así como con los demás planes nacionales acordados en el Punto 1 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, como el plan nacional de vías terciarias, de salud rural, de educación rural, entre otros.

Igualmente debe posibilitar la articulación con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (PNIS), creado por el Decreto Ley 896 de 2017. Esta coordinación y articulación debe incluir las demás acciones cuyos fines sean promover e impulsar proyectos productivos orientados a la producción de alimentos, la seguridad alimentaria local, y la reducción del hambre en los territorios más afectados por el conflicto y los cultivos de uso ilícito.

En relación con lo anterior, es pertinente destacar que los planes integrales de sustitución buscan, en articulación con los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, facilitar el tránsito de las personas cultivadoras, recolectoras y a medieras hacia economías legales a través del apoyo inmediato para garantizar la seguridad alimentaria y de la estructuración de proyectos productivos para asegurar ingresos y condiciones de bienestar y buen vivir. Desde ese punto de vista el PNIS establece medidas específicas relacionadas con: i) acciones para suplir las necesidades inmediatas de antiguos cultivadores y recolectores; ii) la generación de ingresos a través de alternativas productivas frente a cultivos de uso ilícito; iii) implementación de programas de largo alcance para solucionar las condiciones de inseguridad alimentaria de grupos etarios vulnerables; y, iv) fortalecer la producción de alimentos, los mercados alimentarios locales y sus encadenamientos.

Por otro lado, es importante recordar la importancia que en el Acuerdo de Paz tiene el enfoque de género y la necesidad de construir una cultura democrática y participativa que debe tener en cuenta el especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI. También en los principios generales para la implementación está el respeto a la igualdad y no discriminación para la implementación del Acuerdo, donde se deben respetar la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados sin discriminación alguna.

En este mismo sentido cabe recordar que en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo

⁵⁶ DNP. (2018). *Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá

define como uno de los principios para incorporar de forma transversal el enfoque de género, la interseccionalidad que *“reconoce la existencia de diversas condiciones que se cruzan y convergen en la vida de las mujeres. poniéndolas en una situación desventajosa y de discriminación por razones de sexo. edad, etnia, orientación sexual, identidad de género. clase social, pobreza, condición de víctima, condición de discapacidad, ubicación geográfica, entre otros”*⁵⁷.

De igual forma, es importante destacar que la interseccionalidad también tiene una estrecha relación con los enfoques derechos humanos, diferencial, étnico y territorial. Es tal la importancia de lo referente al sistema progresivo para la garantía del derecho a la alimentación en relación con el desarrollo del Acuerdo de Paz, que en un informe de seguimiento a la implementación publicado por la Procuraduría General de la Nación luego de hacer un balance sobre el estado de avance en este aspecto, recomendó explícitamente al Gobierno nacional *“promover el debate legislativo sobre el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual se contempla la creación de los Consejos de seguridad alimentaria y nutricional”*⁵⁸.

Por otra parte, el pasado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobado mediante Ley 1955 de 2019, también se refirió a la necesidad de estructuración del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. En el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo que por mandato del artículo 2º forma parte integrante de la ley,⁵⁹ el capítulo que desarrolla el Pacto por la equidad, establece la “Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos” y allí refiere la necesidad de ahondar en nuevos conceptos para

transitar del enfoque de seguridad alimentaria y nutricional al enfoque del derecho a la alimentación y entre las estrategias planteadas “se propone introducir un sistema que ordene las funciones y actores, y dinamice y operativice las acciones en seguridad alimentaria y nutricional, en función de un grupo de retos identificados (acumulados y emergentes) en los ámbitos poblacional institucional de la seguridad alimentaria y nutricional”⁶⁰.

En el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” aprobado mediante Ley 2294 de 2023, concreta el Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el artículo 216 como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). En el documento de las bases del plan, se estableció el derecho humano a la alimentación como uno de sus ejes fundamentales, el cual desarrolla como catalizadores la disponibilidad de alimentos, acceso físico a alimentos y adecuación de alimentos. Dentro de este último eje se estableció el sistema de gobernanza a través de la Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), dentro del cual se incluye el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que creara el programa hambre cero, y mecanismos que establezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho. De tal manera que el presente proyecto se constituye como la consolidación del sistema de gobernanza alimentaria que aporte al fortalecimiento de los actores y acciones territoriales y a la garantía del derecho humano a la alimentación en todos sus niveles como acción concreta a la construcción de paz.

Por último, resulta también importante mencionar los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen una proyección a 2030, contruidos sobre visiones del desarrollo centradas en el ambiente y la participación ciudadana y frente a los cuales el Gobierno nacional trazó unas metas y estrategias contenidas en el Conpes 3918 de 2018 “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”. Aunque todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible se relacionan y requieren medidas integrales para su cumplimiento, no hay duda de la importancia que tiene dentro de estos lo relacionado con el derecho a la alimentación y en ese sentido, es claro que la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y el fortalecimiento de la política pública de garantía del derecho a la alimentación son

⁵⁷ Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial. Anexo B. Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, p. 145 y 146. Recuperado de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf)

⁵⁸ Procuraduría General de la Nación - Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz. (2019). *Primer informe al Congreso sobre el estado del Avance de la implementación del Acuerdo de Paz 2016-2019*. Agosto de 2019. p. 91.

⁵⁹ “Artículo 2º. Parte integral de esta ley. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo”.

⁶⁰ Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Anexo Bases del Plan Nacional de Desarrollo, p. 136.

acciones que aportan decididamente al cumplimiento de estos.

De manera que si bien los contenidos de este proyecto no pretenden abarcar la totalidad de aspectos alimentarios en los que el país requiere avanzar, ni tampoco todos los que están reconocidos sobre el tema en el Acuerdo de Paz, pretende hacer un aporte esencial y avanzar en la concreción de por lo menos lo atinente a la estructuración del Sistema, que debe representar una oportunidad para que la política pública esté orientada a superar las lógicas de mercado asociadas al actual modelo agroalimentario de tipo corporativo que le ha generado serios daños a las dinámicas productivas, económicas y sociales de la población rural y urbana, y a tener una institucionalidad más participativa y plural en la materia, desde un nuevo enfoque de derecho a la alimentación, lo cual representa una valiosa oportunidad para reconfigurar esta política pública en un momento en el que el país tanto lo necesita.

5 ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

En atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 conforme a la cual en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacerse explícito el impacto fiscal del mismo, se debe indicar que el presente proyecto no genera impacto fiscal, la estructuración del sistema no implica la creación de nuevas entidades, sino que a partir de las ya existentes, mejorar la articulación y coordinación entre estas.

6. BIBLIOGRAFÍA

Autores varios. (1998). Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina y el Caribe. Recuperada de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/declaracion-quito-acerca-exigibilidad-y-realizacionderechoeconomicos-sociales-y>.

Autores varios. (2004). Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo.

Castello Luis. (2002). Biocombustibles y seguridad alimentaria. Representante FAO en Colombia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/331573855/Ensayo>

Comité Cedaw. (2016). Recomendación General número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación General número 12 de 1999, p. 26.

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA). (2021). Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021).

Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (1999). El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Observación General Número 12 Aprobada en el 20º período de

sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Documento E/C.12/1999/5.

Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Observación General Número 15. Aprobada en el 29º período de sesiones Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002 Tema 3 del programa. Documento E/C.12/2002/11.

Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (2010). Recomendaciones del Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Colombiano luego de examinar el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://pacificocolombia.org/w-content/uploads/2016/05/0182160001285717637.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

Congreso de la República - Ley 74 de 1968 (Diciembre 26). “Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

Congreso de la República - Ley 1355 de 2019 (octubre 14). “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Congreso de la República - Ley 1955 de 2019 (mayo 25). “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Constitución Política de 1991.

Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes (2018). Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Departamento Nacional de Planeación, 15 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial. Anexo B. Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_

Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá.

El Espectador. (2017). “Aún importamos 12 millones de toneladas de comida”: MinAgricultura. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/aun-importamos-12-millones-de-toneladas-de-comida-minagricultura-articulo-711213>.

FIAN Colombia. (2013). Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. Bogotá.

FIAN Colombia. (2015). La exigibilidad del DHANA: Qué es y cómo hacerla, Bogotá.

FIAN Colombia. (2021). Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca.

FAO. (2004). Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, disponible en <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>

Gobierno Nacional. (2009). Decreto número 2055 de 2009 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN”.

Gobierno Nacional de Colombia y Farc-Ep. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo I. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. Versión noviembre 24 de 2016. pp. 10-34. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

Gobierno Nacional - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2017). Decreto 893 de 2017 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET”. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Decreto número 896 de 2017 “Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-”. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/05/DECRETO-896-DEL-29-DEMAYO-DE-2017-1.pdf>

Guadrón Rosa Milena. (2017). Derecho a la Alimentación y construcción de paz en Colombia: análisis del derecho a la alimentación en el marco de la implementación del primer punto del Acuerdo de Paz. Tesis para optar el título de Magíster en Seguridad Alimentaria y Nutricional en la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Departamento de Nutrición Humana, Bogotá. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/63886/1/TESIS%20DERECH%20A%20LA%20ALIMENTACIO%CC%81N%20v1.pdf>

Jiménez William. (2007). El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. *Civilizar*, 7(12), 31-46. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100220305003.pdf>

La Vía Campesina. (2001). Priority to people’s soberanía alimentaria. En: Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución número 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2004/10. 9/II/2004.

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 61/163 de la Asamblea General.

Medina Bernal Javier. (2010). Derecho a la alimentación. Serie Documentos DESC. CINEP programa por la Paz. Ediciones Ántropos Ltda., Bogotá.

Morales Juan Carlos. (2021). Derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria desde los estándares internacionales de derechos humanos. Mimeo, Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación.

Organización de las Naciones Unidas. (2002). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/546/57/PDF/N0254657.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2004). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004, Roma.

Organización de las Naciones Unidas. (2010). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/482/33/PDF/N1048233.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/51>

Organización de las Naciones Unidas - Asamblea General. (2018). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Oxfam. (2017). Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. Recuperado de: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>.

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. (2010). Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Segundo informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia. Bogotá: ARFO. Recuperado de: <http://www.fiancolombia>

org/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacionencolombia-segundo-informe-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-alimentacionencolombia2010/

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. (2017). IV Informe Alternativo de la sociedad civil al Consejo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos humanos para la paz. Bogotá, noviembre de 2017.

Procuraduría General de la Nación (PGN). Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz (2019). Primer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la implementación del Acuerdo de Paz 2016-2019. Agosto de 2019, p. 91. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer%20informe%20al%20Congreso%20sobre%20el%20estado%20de%20avance%20de%20la%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Acuerdo%20de%20Paz%202016%20-%202019.pdf>

Salcedo Hemando y Morales Juan Carlos. (2019). Nutritional Assessment Methodologies: Challenges and Opportunities for the Full Realization of the Right to Food and Nutrition. En: *Frontiers in Nutrition*. 5/IV/2019. <https://doi.org/10.3389/fnut.2019.00035> Disponible en: https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnut.2019.00035/full?utm_source=Email_to_authors&utm_medium=Email&utm_content=T1_11.5e1_author&utm_campaign=Email_publication&field=&journalName=Frontiers_in_Nutrition&id=364564

7. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa resulta necesaria y pertinente y hace un aporte para respaldar la vigencia de los derechos humanos en Colombia, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales de la población colombiana y para avanzar en su realización y corresponde al deber del Congreso de la República de generar normas que permitan al Estado colombiano cumplir con sus obligaciones se radica esta iniciativa como aporte a ese compromiso.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
2. Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
3. Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.

4. Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
5. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen”* y como *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia número SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común. como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

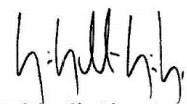


Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los honorables Congresistas,

 H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Pacto Histórico	 DAVID RICARDO HÁGERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA SENADOR DE LA REPÚBLICA
 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República

	Partido Alianza Verde
 Aída Avella Esquivel Senadora de la República. Pacto Histórico – Unión Patriótica	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ERICK ADRIAN VELASCO	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES

 BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 MORA Senador de la República Polo - Pacto Histórico
 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico

 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara Caldas Nuevo Liberalismo
 GABRIEL E. PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta	 DOLCEY TORRES ROMERO. Representante a la cámara.


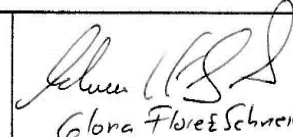
Pacto Histórico	Departamento del Atlántico
 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal Colombiano	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Arauca Periodo constitucional 2022-2026	 ETNA ZAMORA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Cataumbo	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático	 Pablo Cataumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico

 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. Dpto. Córdoba Partido Liberal Colombiano	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora Coalición Pacto Histórico	 CATALINA PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Pacto Histórico
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Coalición Pacto Histórico-PDA	 Dorina Hernández Palomino Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico


 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la Cámara por Bogotá
 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U - Nariño

 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico	 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la cámara. Citrep No. 13
 Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Paz	 Olga Lucía Velásquez Nieto Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la cámara por el Cauca Pacto Histórico	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador
 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare	 Gloria Flore Schneider Senadora Pacto Histórico
---	---

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de agosto del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
 No. 128 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____


SECRETARIO GENERAL